

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

LCBC
Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado	HECTOR DANIEL RIOS RAMIREZ
Radicado	05001 40 03 028 2022 01483 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (MENOR CUANTÍA)** instaurada **SCOTIABANK COLPATRIA SA** por conducto de su apoderado judicial, en contra de **HECTOR DANIEL RIOS RAMIREZ**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).
- 2) Teniendo en cuenta que de la literalidad de los títulos se desprende que la fecha de vencimiento es el 08 de noviembre de 2022 se servirá adecuar los hechos y las pretensiones, indicando correctamente cuándo fue el vencimiento de la obligación y desde cuándo se pretende el cobro de intereses moratorios.
- 3) Dado que, no se solicitan medidas cautelares específicas de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió a la demandada vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.
- 4) De conformidad con la ley 2213 de 2022 se servirá aportar la constancia tomada de sus bases de datos en donde obre el correo electrónico que fue relacionado en

el acápite de notificaciones sobre la demandada, esto con el fin de tener certeza que dicho email si pertenece a ella.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c38da222e335df3ffc9a3c1b466cd7cd8cee20220021b72dcb66455adb187e**

Documento generado en 16/12/2022 10:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>